

RESOLUCIÓN No. 5815 - - -  
27 AGO 2015

“Por la cual se regula la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Distrital”

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en la Ley 115 de 1994, Ley 1010 de 2006, la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1010 de 2006 se adoptaron las medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que con el objeto de dar aplicación a la citada ley, esta Secretaría de Educación profirió la Resolución No. 0346 del 05 de febrero de 2009, mediante la cual se creó el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como órgano responsable de administrar el procedimiento interno destinado a prevenir conductas constitutivas de acoso laboral y, así mismo, a superar tales conductas que se presenten en el lugar de trabajo.

Que mediante Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012, el Ministerio del Trabajo estableció las disposiciones relacionadas con la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.

Que en virtud de lo anterior, es necesario regular la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral del Distrito de Cartagena, acorde con las disposiciones contenidas en la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012.

Que la Resolución 1356 de 2012 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 652 de 2012, dispone en su Artículo 2º: "Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país."

Que la planta de personal de la Secretaría de Educación Distrital hace necesaria la conformación de un Comité de Planta Central y uno por cada una de las cinco (5) Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDE.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Adopción y Conformación.** Adóptese la conformación del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de Indias, como mecanismo de prevención y corrección del acoso laboral según lo establecido en la Resolución 652 de 2012, para lo cual se conformará un Comité de Planta Central y uno por cada una de las cinco (5) Unidades Administrativas Locales de Educación – UNALDE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Integración.** El Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación estará integrado por un número igual de representantes de esta Secretaría y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, así:

#### COMITÉ DE PLANTA CENTRAL:

Estará integrado por cuatro (4) miembros, así:

1. El Profesional Universitario de Bienestar Social de la Secretaría de Educación Distrital.
2. El Profesional Universitario de Salud Ocupacional de la Secretaría de Educación Distrital.
3. Dos (2) representantes del personal docente y administrativo del Sistema General de Participaciones que preste sus servicios en la Planta Central de la Secretaría de Educación, elegidos por votación secreta y mediante escrutinio público.

#### COMITÉS UNALDES:

Cada UNALDE tendrá un Comité de Convivencia Laboral conformado por cuatro (4) miembros, así:

1. El coordinador de la UNALDE.
2. Un (1) profesional universitario del área psicosocial de la UNALDE.
3. Dos (2) representantes del personal docente y administrativo del Sistema General de Participaciones que labore en la circunscripción de la respectiva UNALDE, elegidos por votación secreta y mediante escrutinio público.

RESOLUCIÓN No. 5815- - - -  
27 AGO 2015

**“Por la cual se regula la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación Distrital”**

**PARAGRAFO:** El período de los miembros del Comité de Convivencia Laboral será de (2) dos años, contados a partir de la fecha de comunicación de la designación y/o elección.

**ARTÍCULO TERCERO: Funciones.** El Comité de Convivencia Laboral tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan contribuir al acoso laboral, así como las pruebas que la soportan.
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias.
5. Formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de confidencialidad.
6. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.
7. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación.
8. Presentar a la alta dirección de la entidad, las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral, así como el informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia Laboral y los informes requeridos por los organismos de control.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité a las dependencias de gestión del recurso humano y salud ocupacional.
10. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité que incluyan estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cada Comité de Convivencia Laboral elegirá por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente y un Secretario, quienes desempeñarán las siguientes funciones:

#### **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración las recomendaciones aprobadas en el Comité.
4. Gestionar ante la alta dirección, los recursos requeridos para el funcionamiento del Comité.

#### **FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL**

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieron lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a los trabajadores involucrados en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.